



# Proyecto de Ley

## *Modificación del Código Penal.*

### *De los Delitos contra la Seguridad Pública*

#### *Capítulo I*

#### *Incendios y otros estragos*

---

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

## *Ley*

**Artículo 1º** - Modifíquese el Artículo 186º del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 186º** - *El que causare incendio, explosión o inundación, será reprimido:*

- 1) Con reclusión o prisión de tres a diez años, si hubiere peligro común para los bienes.*
- 2) Con reclusión o prisión de tres a diez años el que causare incendio o destrucción por cualquier otro medio:*



- a) *De cereales en parva, gavillas, bolsas, silos o silos tipo bolsas o de los mismos todavía no cosechados;*
  - b) *De bosques, viñas, olivares, cañaverales, algodones, yerbatales o cualquiera otra plantación de árboles o arbustos en explotación, ya sea con sus frutos en pie o cosechados;*
  - c) *De ganado en los campos o de sus productos amontonados en el campo o depositados;*
  - d) *De la leña o carbón de leña, apilados o amontonados en los campos de su explotación y destinados al comercio;*
  - e) *De alfalfares o cualquier otro cultivo de forrajes, ya sea en pie o emparvados, engavillados, ensilados o enfardados;*
  - f) *De los mismos productos mencionados en los párrafos anteriores, cargados, parados o en movimiento.*
- 3)** *Con reclusión o prisión de tres a quince años, si hubiere peligro para un archivo público, biblioteca, museo, arsenal, astillero, fábrica de pólvora o de pirotecnia militar o parque de artillería.*
- 4)** *Con reclusión o prisión de tres a quince años, si hubiere peligro de muerte para alguna persona, o se le hubiere ocasionado lesiones graves.*
- 5)** *Con reclusión o prisión de ocho a veinte años, si el hecho fuere causa inmediata de la muerte de alguna persona.*
- 6)** *Con reclusión o prisión de tres a quince años, cuando se hubieren generado a causa de incendio o estrago, daños a áreas naturales protegidas, bosques, viñas, olivares o cualquier otra formación de árboles o arbustos, sean de características naturales o de producción”.*



**Artículo 2º** - Modificase el Artículo 189º del Código Penal el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 189º** - Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años, el que, por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, causare un incendio u otros estragos.*

*Si el hecho u omisión culpable pusiere en peligro de muerte a alguna persona o causare la muerte de alguna persona, el máximo de la pena podrá elevarse hasta quince años”.*

**Artículo 3º** - De forma.

**Aguirre, Manuel Ignacio**

**Diputado de la Nación**



## **Fundamentos**

*Señor Presidente:*

En la presente iniciativa se propone la modificación de dos artículos del *Código Penal*, dentro del *Título “Incendios y otros estragos”*, precisamente en los *Artículos 186º y 189º* de mencionado código.

En el *Artículo 186º, punto 2, Inciso a)*, se agrega la palabra *“silos o silos tipo bolsas”*. Si bien el inciso hace mención al cereal en parva, gavillas bolsas; entiendo que hay que agregar todos los tipos de almacenamiento utilizados por la producción, entre ellos los silos o los mayormente utilizados silos tipo bolsas.

En el mismo *Artículo*, pero en el *punto 4*, se hace un agregado para el caso de que el daño ocasionado fuere de lesiones graves.

Además se agrega en el *punto 6* en el que se dispone: *que la pena será de reclusión o prisión de tres a quince años, cuando se hubieren generado a causa de incendio o estrago, daños a áreas naturales protegidas, bosques, viñas, olivares o cualquier otra formación de árboles o arbustos, sean de características naturales o de producción.*

A su vez, en el *Artículo 189º* se establece que: *“Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años, el que, por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, causare un incendio u otros estragos. Si el hecho u omisión culpable pusiere en peligro de muerte a alguna persona o causare la muerte de alguna persona, el máximo de la pena podrá elevarse hasta quince años”*.

Los artículos que se pretenden modificar en el nuevo texto propuesto reflejan un enfoque serio y necesario hacia la protección del medio ambiente y la seguridad pública. La penalización de actos que causen daños a áreas naturales protegidas es crucial para disuadir comportamientos irresponsables que pueden tener consecuencias devastadoras.



Asimismo, el enfoque en la imprudencia o negligencia muestra una comprensión de que muchos incendios y estragos pueden ser el resultado de acciones descuidadas. Establecer penas que aumentan si hay riesgo de muerte subraya la gravedad de la responsabilidad que todos tenemos hacia la seguridad de los demás y el entorno.

En general, estas disposiciones son un paso positivo hacia la conservación y la protección del medio ambiente.

Penalizar la negligencia o imprudencia implica responsabilizar a las personas por sus acciones o falta de cuidado que, aunque no sean intencionales, pueden causar daños graves. Esto se basa en la idea de que todos tenemos la obligación de actuar de manera razonable para evitar poner en riesgo la seguridad de otros y el medio ambiente.

### ***Las implicaciones de esta penalización incluyen:***

#### ***1. Prevención:***

Al establecer consecuencias legales, se busca disuadir comportamientos irresponsables y fomentar una mayor atención y cuidado en actividades que podrían provocar incendios o daños ambientales.

#### ***2. Responsabilidad:***

Las personas deben ser conscientes de que su comportamiento puede tener consecuencias. Esto promueve una cultura de responsabilidad individual y colectiva.

#### ***3. Protección del medio ambiente y la vida:***

Penalizar la imprudencia ayuda a proteger áreas naturales y a las personas que podrían verse afectadas por accidentes.

#### ***4. Equidad:***

Permite que aquellos que sufren daños a causa de la negligencia de otros tengan un recurso legal para buscar justicia.

En resumen, penalizar la negligencia busca crear un entorno más seguro y proteger los recursos naturales, subrayando la importancia de la responsabilidad en nuestras acciones cotidianas.

En la actualidad, en nuestro país y, también en el mundo, se ven con frecuencia grandes extensiones con incendios. Sabemos que no siempre son consecuencia de conductas humanas, ya que también hay otras razones por las que se producen. Entre las



distintas razones que pueden explicar un incendio podemos encontrar incluso muchas de causas naturales.

Conjuntamente de las causas humanas, los incendios en montañas y bosques pueden ser provocados por una variedad de factores naturales, entre ellos:

### **1. Rayos:**

Los rayos son una de las causas naturales más comunes de incendios forestales. Cuando un rayo impacta en un árbol o en la vegetación seca, puede iniciar un incendio.

### **2. Clima:**

Las condiciones climáticas, como la sequía, altas temperaturas y vientos fuertes, pueden aumentar la probabilidad de incendios. La vegetación seca es más susceptible a prenderse fuego.

### **3. Vegetación:**

La acumulación de material combustible, como hojas secas y ramas, puede crear un ambiente propicio para incendios.

### **4. Actividades volcánicas:**

En áreas cercanas a volcanes, la actividad volcánica puede provocar incendios a través de la lava o gases calientes.

### **5. Combustión espontánea:**

En condiciones específicas, como en montones de material orgánico en descomposición, puede producirse calor suficiente para iniciar un incendio.

**6. Factores biológicos:** Algunos insectos, como termitas, pueden debilitar la estructura de los árboles, haciéndolos más susceptibles al fuego.

Estos factores pueden interactuar entre sí y, en combinación con condiciones ambientales, pueden llevar a incendios significativos.

No obstante esta situación que se reconoce dentro de las posibilidades, lo cierto es que debemos darle también mayor importancia a nuestra responsabilidad y al cuidado que, como personas, debemos tener y prestar ante diferentes situaciones.

Si vamos a interactuar en un clima seco o en un ambiente propicio para un incendio, que puede generar daños incalculables, nuestra responsabilidad debe ser mayor



y nuestro deber de cuidado y actuar con debida diligencia también. Si no actuamos de esta forma, estaremos procediendo en un escenario complejo en forma negligente y, por tanto, debemos hacernos cargo y responsables de nuestra conducta por ello el daño que se cause por no prestar la debida atención tanto a nuestra conducta como al ambiente donde actuamos, debe ser penalizado con mayor severidad.

Por lo expuesto solicito a los Sres. Diputados tengan a bien acompañar la presente iniciativa.

***Dr. Manuel Ignacio Aguirre***

***Diputado de la Nación***

*por la Provincia de Corrientes*

***Bloque U.C.R.***